



# Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 521 -MSS  
Santiago de Surco, 10 AGO. 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha:

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 05-2015-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1746-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 540-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 663-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 120-2015-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 404-MSS que regula el Procedimiento de Inscripción y Proceso de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los periodos consecutivos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)"*. Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que *"(...) La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital (...)"*;

Que, la Resolución N° 269-2014-JNE del 01.04.2014, establece en su artículo primero, el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2014, para los distritos electorales con población mayor a (25,000) veinticinco mil habitantes;

Que, mediante Ordenanza N° 404-MSS publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22.10.2011, se reguló el Procedimiento de Inscripción y Proceso de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los periodos consecutivos;

Que, con Informe N° 120-2015-GPV-MSS del 13.07.2015, la Gerencia de Participación Vecinal presenta el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 404-MSS que regula el Procedimiento de Inscripción y Proceso de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los periodos consecutivos, proponiendo la modificación de los Artículos 17° y 20° numeral 20.2 del Capítulo III de la Ordenanza N° 404-MSS;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal, sustenta su propuesta en lo dispuesto por el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la finalidad de regular la proporción de representantes de la sociedad civil, que corresponde al 40% de la sumatoria del número legal de miembros del Concejo Municipal Distrital, por cuanto el total de miembros del Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, se va modificando, teniendo en cuenta que hasta el año 2014, el Concejo Municipal estuvo integrado por 12 miembros, lo que hacía una proporción de 05 delegados de la sociedad civil elegidos, siendo que, para el presente período de gobierno, la cantidad de miembros del Concejo Municipal asciende a 14 personas, lo que representa una proporción de 06 delegados de la sociedad civil a elegirse en el año 2015;

Que, asimismo la Gerencia de Participación Vecinal, agrega que, en concordancia con lo expresado por la Gerencia de Tecnologías de la Información mediante Memorandum N° 133-2015-GTI-MSS del 07.07.2015, señala que, se ha cumplido con la prepublicación del proyecto de Ordenanza en el Portal Institucional, acorde con lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, con Informe N° 663-2015-GAJ-MSS del 16.07.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los presentes actuados, así como la normativa vigente, concluye opinando por considerar procedente el presente proyecto de ordenanza presentado, debiendo elevarse al Concejo Municipal, para su aprobación, en atención a sus facultades señaladas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 521 -MSS

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y, de Asuntos Jurídicos de fecha 06.08.2015, señalan que de conformidad con la Resolución N° 269-2014-JNE del 01.04.2014, se establece el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2014, para los distritos electorales con población mayor a (25,000) veinticinco mil habitantes, el cual sustenta que para el periodo de gobierno (2015 - 2018), la sumatoria total de miembros del Concejo Municipal ascienda a 14 personas (El Alcalde y 13 Regidores), lo que representa una proporción de 06 delegados de la sociedad civil, que corresponde elegirse en el año 2015;

Que, con Memorandum N° 540-2015-GM-MSS del 20.07.2015, la Gerencia Municipal remitiendo la presente propuesta de ordenanza, señala encontrar conforme la misma;

Estando al Dictamen Conjunto N° 05-2015-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 663-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

## **ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 404-MSS QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL EN LOS PERÍODOS CONSECUTIVOS**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 17° y artículo 20° numeral 20.2 del Capítulo III de la Ordenanza N° 404-MSS, que regula el procedimiento de inscripción y proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los periodos consecutivos, en los siguientes términos:

### **“Artículo 17°.- Sistema de Elección**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital”.*

### **“Artículo 20°.- De la Votación**

(...)  
20.2 El Comité Electoral, procederá a llamar uno a uno a los delegados conforme al número de orden exhibido en el Padrón Electoral, quienes se identificarán mostrando su documento de identidad, a fin que emitan su voto personal, libre y secreto, anotando en la cédula, el número de los candidatos de su preferencia. Luego de emitir su voto, procederán a firmar y colocar su huella digital en el Padrón Electoral.  
(...)”.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.**

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE